

ACTA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Siendo las diez horas con tres minutos del diecinueve de diciembre dos mil veinticuatro, estando presentes en la sesión pública de resolución del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, las Magistradas y el Magistrado **GLORIA ESPARZA RODARTE, ROCÍO POSADAS RAMÍREZ, TERESA RODRÍGUEZ TORRES y JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES** asistidos por la licenciada Maricela Acosta Gaytán, Secretaria General de Acuerdos, que actúa y da fe.

**POR LO TANTO SE HACE CONSTAR:** Que al encontrarse presentes en esta sesión pública de resolución cuatro integrantes del Pleno de este Tribunal, en consecuencia existe quórum para sesionar válidamente, de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo, de la Ley Orgánica de este Tribunal; asimismo, se informa que el orden del día programado para esta fecha, es la celebración de la sesión pública virtual de discusión y votación del proyecto de resolución relativo al expediente siguiente:

EXPEDIENTE	ACTOR Y/O DENUNCIANTE	AUTORIDAD RESPONSABLE Y/O DENUNCIADO	MAGISTRADO/A INSTRUCTOR /A
TRIJEZ-JDC-105/2024	EDUARDO FRANCISCO GOITIA MARTÍNEZ	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS	JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

Acto continuo, la Magistrada Presidenta agradece a la Secretaria General de Acuerdos, dejando a consideración de las Magistradas y el Magistrado el orden del día propuesto para la resolución del único asunto listado, solicitándoles su voluntad expresa de manera económica, quienes levantan la mano para manifestar su conformidad.

Enseguida, se declara formalmente iniciada la sesión pública de discusión y votación del único asunto de resolución.

La Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria de Estudio y Cuenta Rosa María Navarro Martínez proceda a dar cuenta con el proyecto de sentencia que somete a consideración de este Pleno la ponencia del Magistrado José Ángel Yuen Reyes.

## **SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA ROSA MARÍA NAVARRO MARTÍNEZ:**

“Con la autorización de las Magistraturas que integran el Pleno:

Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano número ciento cinco de este año, promovido por un ciudadano en contra del acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante el cual se amplió por seis días el plazo para recabar las firmas del apoyo ciudadano para la solicitud de Revocación de Mandato.

El Actor sostiene que la Autoridad responsable omitió su deber de vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones y principios constitucionales y legales en materia electoral, ya que en acatamiento al principio pro persona debió ampliar el plazo requerido en correspondencia al mes anterior a la conclusión del tercer año del periodo constitucional del Titular del Poder Ejecutivo, del que se les privó para recabar firmas de apoyo.

Ello, pues considera que el plazo que se le concedió de seis días sigue siendo insuficiente para recabar el número de firmas requerido, y además porque no es proporcional para subsanar el mes del que fueron privados para dicho efecto, señalando que la ampliación del plazo solicitado no modifica ninguna otra actividad esencial del procedimiento para solicitar la Revocación de Mandato.

Bajo ese panorama, el proyecto propone confirmar el acuerdo impugnado, en lo que fue materia de impugnación, en virtud a que no le asiste la razón al Actor por lo siguiente.

De inicio, la Ley de Revocación de Mandato del Estado de Zacatecas entró en vigor el ocho de septiembre del año en curso; por lo cual, el periodo que establecen los artículos 9 y 11 para la presentación del escrito de intención formal de inicio de obtención de firmas para la solicitud de Revocación de Mandato, transcurrió del doce de septiembre al doce de octubre.

Así pues, fue el trece de septiembre que el Actor y otra ciudadana presentaron su escrito de intención, esto es, dentro del plazo señalado, misma fecha en la cual el

IEEZ les proporcionó los formatos físicos a fin de que pudieran iniciar a recabar el apoyo ciudadano, y fue el diecinueve siguiente que puso a su disposición la aplicación móvil para que se hiciera uso de dicha herramienta informática para el mismo fin.

En tal sentido, los promoventes tuvieron la posibilidad de iniciar con la captación del apoyo ciudadano a partir de la fecha en que presentaron su escrito de intención, por tanto, resulta apto el plazo de seis días otorgado por la Autoridad responsable ya que se repuso el periodo en que no tuvieron al alcance la aplicación móvil, restituyendo así a los solicitantes en la posibilidad de recabar las firmas a través de dicha plataforma digital.

En consecuencia, es evidente que la Autoridad responsable no dejó de observar los ordenamientos constitucionales y legales aplicables al proceso de Revocación de Mandato, en virtud a que en todo momento proporcionó de manera oportuna al Actor los medios para recabar el apoyo ciudadano.

Por lo anterior, se propone confirmar el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

Es la cuenta, señoras Magistradas, señor Magistrado”.

Al no existir comentarios, la Magistrada Presidenta solicita a la Secretaria General de Acuerdos recabar la votación correspondiente y el sentido del proyecto de resolución con el que se ha dado cuenta con cada una de las magistraturas presentes.

La Secretaría General de Acuerdos informa que el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.

**MAGISTRADA PRESIDENTA GLORIA ESPARZA RODARTE:** En consecuencia, en el Juicio ciudadano 105/2024 SE RESUELVE:

**ÚNICO.** Se **confirma** en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo ACG-IEEZ-131/IX/2024 dictado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

La Magistrada Presidenta ordena a la Secretaria General de Acuerdos provea lo necesario para la firma y notificación de la presente resolución.

Siendo las diez horas con nueve minutos del diecinueve de diciembre dos mil veinticuatro, se da por terminada la sesión al haberse agotado el análisis y resolución del único asunto, levantándose acta circunstanciada para debida constancia, misma que es leída, aprobada y firmada por las Magistradas y el Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado que en ella intervinieron, con la asistencia de la Secretaria General de Acuerdos, quien da fe. DOY FE.

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**GLORIA ESPARZA RODARTE**

**MAGISTRADA**

**ROCÍO POSADAS RAMÍREZ**

**MAGISTRADA**

**TERESA RODRÍGUEZ TORRES**

**MAGISTRADO**

**JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES**

**SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**

**MARICELA ACOSTA GAYTÁN**

**CERTIFICACIÓN.-** La Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, hace constar que las firmas plasmadas en la presente foja, corresponden a la aprobación del acta de sesión pública de resolución de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.